



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 956-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Designación de personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 304-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH

Fecha : Lima, 20 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica consulta a SERVIR si es necesario suscribir contrato cuando se efectúa la designación de funcionario de confianza en un cargo previsto en el Cuadro Analítico de Personal (CAP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 o basta con la resolución de designación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la suscripción y registro de contrato CAS

- 2.4 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 425-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en el que se precisó lo siguiente:

“2.9 En virtud de lo señalado, resulta pertinente indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849 exige únicamente de la realización de concurso público para la contratación de funcionarios públicos, directivos y empleados de confianza en el régimen del Decreto Legislativo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

N° 1057, no obstante, se debe observar los demás supuestos que contemplan las normas de dicho régimen.

2.10 Siendo ello así, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, referido al procedimiento de contratación, ha establecido que una vez suscrito el contrato se debe ingresar en el registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR¹.

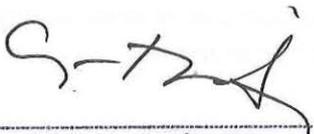
2.11 Por lo cual, las entidades deben materializar la contratación del personal directivo o de confianza, en virtud de la Ley N° 29849, a través de la suscripción del contrato CAS, a efectos de cumplir con lo estipulado en las normas sobre la materia, así como, precisar los elementos esenciales del contrato como lo son el cargo, funciones y retribución.

2.12 Por tanto, de acuerdo a la consulta planteada, se efectuará la designación del personal CAS Directivo, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a través de la emisión de la resolución por parte de la entidad, asimismo, se llevará a cabo la contratación mediante la suscripción del Contrato CAS respectivo.”

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 425-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ Decreto Supremo 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057

“Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

(...)

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.”